



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 03 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	3	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JUAN DIEGO URIBE LOAIZA uribejuandiego8@gmail.com	Identificación	CC No. 71.633.347
Apoderado	CLAUDIA MARCELA SUÁREZ URIBE mar200419@hotmail.com	TP	22.935 Del C.S.J
Demandado	AFP COLFONDOS	Identificación	NIT No.
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E	Identificación	

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 225752021 del 09/11/2021 PDF 28 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 19) AFP COLFONDOS (PDF 09) y la AFP PORVENIR (PDF 11) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico principal a resolver es determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor **JUAN DIEGO URIBE LOAIZA** en el año 1995 con destino a la AFP HORIZONTE y los traslados efectuado de forma posterior en el año 2003 y 2009 con destino a la AFP COLFONDOS y a la AFP PORVENIR respectivamente son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP COLFONDOS y la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificaron en el demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual, corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante y a la AFP COLFONDOS de devolver las cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-00234

Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR S.A propone	Las propuestas por la AFP COLFONDOS:
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen. ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional ii. Inversión de la carga dinámica de la prueba v. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil. v. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación vi. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional ii. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe ii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen x. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados x. Buena fe de Colpensiones xi. Prescripción ii. Excepción innominada ii. Compensación v. Imposibilidad de condena en costas 	<ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Buena fe ii. Inexistencia de la obligación v. Compensación v. Excepción genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación ii. Falta de legitimación en la causa por pasiva ii. Buena fe v. Innominada o genérica v. Ausencia de vicios de consentimiento i. Validez de la afiliación al RAIS ii. Ratificación de la afiliación de actora al Fondo de pensiones administrado por COLFONDOS S.A ii. Prescripción de la acción para solicitar nulidad del traslado x. Compensación y pago

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 02 de junio de 1963 por lo que a la fecha tiene 59 años **Folio 154 PDF 03 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS con destino a la AFP HORIZONTES mediante la suscripción de formulario de afiliación el 07 de julio de 1995 que se hizo efectiva el 01 de agosto de 1995, que de forma posterior el demandante se afilió a la AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario de afiliación el 25 de julio de 2003 que se hizo efectiva el 01 de septiembre de 2003 y luego se trasladó a la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el 11 de agosto de 2009 que se hizo efectiva el 01 de octubre de 2009 y donde permanece hasta la actualidad **Folio 72 a 74 PDF 11 Reporte SIAFP.**
- iii. Que el demandante elevó solicitud el 27 de abril de 2021 solicitando el traslado de régimen **Folio 70 PDF 03 Solicitud traslado**
- iv. Que COLPENSIONES mediante comunicación del 27 de abril de 2021 negó la posibilidad de traslado **Folio 71 PDF 03 Respuesta Colpensiones**
- v. Que al 05 de abril de 2021 el demandante reporta un total de 1818 semanas **Folio 78 a 88 PDF 03 historial laboral AFP PORVENIR**
- vi. Que el demandante se afilió al ISS hoy COLPENSIONES el 10 de abril de 1985, cotizando un total de 462,14 semanas al RPMPD **Folio 89 a 93 PDF 03 historia laboral Colpensiones del 19 de abril de 2021.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **9 a 154 PDF 03 consistentes en:**

- i. Solicitud de traslado de Fondo de Pensiones presentado a Colpensiones el día 27 de abril de 2021.
- ii. Copia de la respuesta dada por Colpensiones a la solicitud de
- iii. Copia del Formulario solicitud de vinculación de Colfondos S.A. del 25 de julio de 2003.
- iv. Copia del Formulario solicitud de vinculación de Porvenir S.A. del 21 de mayo de 2008.
- v. Simulación Pensional de la demandante, en Porvenir S.A.
- vi. Historia Laboral suministrada por Porvenir S.A.
- vii. Historia Laboral suministrada por Colpensiones.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante

No se le decreta:

- i. Certificado de existencia y representación de Colfondos S.A. y Certificado de existencia y representación de Porvenir S.A., toda vez que los mismos son anexos de la demanda por lo que no son útiles, conducentes, ni pertinentes para probar los hechos en litigio.

Por otro lado no se le decreta:

- viii. Copia de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrada Ponente Doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón Radicación No. 46292 Acta 31.
- ix. Copia de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Magistrada ponente Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo. SL 1452-2019. Radicación No. 68852 Acta 12.
- x. Copia del Acta de Pre-Sala (Proyecto para Audiencia Oral) de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín

PRUEBAS – DEMANDADA

A la parte demandada AFP COLFONDOS.

Se tiene que el apoderado hará uso de la prueba aportada con la demanda y no aporta prueba documental.

- Se le decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos
-

No se le decreta el CERL de COLFONDOS

A la parte demandada AFP PORVENIR

- Certificado de Consulta de Viabilidad a Asofondos de la parte demanda;
- Certificado – SIAFP.
- Formulario de vinculación suscrito con Horizonte S.A del 07 de julio de 1995
- Formulario de vinculación suscrito con Porvenir S.A de fecha 11 de agosto de 2009;
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004,
- “Comunicado de Prensa” d
- Copia simple del “Comunicado de Prensa”
- Copia del concepto de la Superintendencia Financiera De Colombia Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.
- Relación histórica de movimientos
- Relación de aportes de la demandante
- Historia laboral consolidada del 20 de julio de 2021;
- Oficio informando a la parte demandante informando límite de traslado, del 22 de octubre de 2014
- Resumen de la historia laboral válida para bono pensional de la parte demandante,
- emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 21 de julio de 2021;
- Historia laboral válida para bono pensional emitida por la OBP del Min de Hacienda y Crédito Público el 21 de julio de 2021
- Certificado de afiliación emitido el 20 de julio de 2021.
-

1. Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos

A la demandada COLPENSIONES:

- Historial laboral
- Expediente administrativo

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	JUAN DIEGO URIBE LOAIZA
Identificación	Nº

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.
--

ALEGATOS – DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.
--

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **JUAN DIEGO URIBE LOAIZA** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR** en 1995 y los posteriores traslados a la AFP COLFONDOS y a la AFP PORVENIR en los años 2003 y 2009 respectivamente.

SEGUNDO: Se DECLARA que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES, de** los montos existentes en la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Los dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Se condena a la AFP COLFONDOS a devolver los dineros correspondientes a las cuotas de administración que fueron descontadas durante la afiliación del demandante, se exceptúa de la devolución las primas de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme las razones expresadas con precedencia Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por **COLPENSIONES** y de forma oficiosa la inexistencia de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional en favor de la AFP PORVENIR y la de inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional a favor de COLFONDOS conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: Se CONDENA en costas a **AFP PORVENIR S.A** y a la **AFP COLFONDOS**. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **2 SMLMV 1 SMLMV a cargo de cada una de las codemandadas y;** a favor del demandante y Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS – DEMANDADA

Apoderado de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd19515b111844ee94afa8c91b23621f7542c386570f1131e34790d0feeee70**

Documento generado en 11/11/2022 04:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**